



## CONVENIO MARCO ENTRE MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En la ciudad de Montevideo, el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, comparecen: **POR UNA PARTE: MINISTERIO DEL INTERIOR** (en adelante MI), representado por el Sr Ministro del Interior Eduardo Bonomi Varela, con domicilio en la calle Mercedes 993 de esta ciudad; **POR OTRA PARTE: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** (en adelante MDN) representado por el Sr. Ministro de Defensa Nacional Dr. Jorge Edgardo Menéndez Corte, con domicilio en la Avenida Ocho de Octubre número 2628 de esta ciudad, convienen lo siguiente: **PRIMERO - ANTECEDENTES: I)** Por Ley N° 18717 de fecha 24 de diciembre de 2010 se facultó al Poder Ejecutivo a encomendar al personal militar dependiente del Ministerio de Defensa Nacional para el cumplimiento de funciones transitorias de guardia perimetral en aquellas cárceles, penitenciarias y centros de rehabilitación del Ministerio del Interior. La presencia de los destacamentos requiere de una logística que ofrezca condiciones adecuadas para mejorar las condiciones del servicio que se brinda y locales adecuados para la estadía del personal que le permitan cumplir las tareas asignadas. **II)** La normativa legal vigente preceptuada en los artículos 33 literal C) numeral 1 del TOCAF aprobado por Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012, 3 del Decreto - Ley N° 14.157, 3 y 4 de la Ley N° 15.688, apartado I) del literal b) del inciso B) del numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116) y

ay

artículo 20 de la Ley N° 18.650 de fecha 19 de febrero de 2010 y demás disposiciones concordantes, complementarias y modificativas. **III)** El Ministerio de Defensa Nacional a través de sus Fuerzas Armadas se encuentra en condiciones de colaborar en caso de disponibilidad con mano de obra y/o maquinaria o maquinaria especializada, a través de sus capacidades técnicas, humanas y está dispuesto a brindarlo, fundándose en razones de conveniencia pública, y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental. -----

**SEGUNDO:** El objeto de este Convenio Marco consiste en la colaboración recíproca entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional, aportando este último mano de obra y/o maquinaria o maquinaria especializada en caso de disponibilidad, para obras en Seguridad, Instalaciones y Confort para la estadia del personal de las Fuerzas Armadas que realiza tareas de seguridad perimetral para cárceles, aportando el Ministerio del Interior en caso de disponibilidad a través del Instituto Nacional de Rehabilitación (en adelante INR) los insumos y recursos necesarios ya sea en materiales, recursos humanos o maquinaria especializada para dicho cometido.-----

**TERCERO:** Las partes asumen el compromiso de elaborar y ejecutar de común acuerdo, convenios específicos en los cuales se determinaran objetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones de las partes.-----

Los convenios específicos serán suscriptos por el Ministerio del Interior a través del INR y el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Fuerza que corresponda, los que deberán ser autorizados por la respectiva autoridad o autoridades competentes, previo a su suscripción. El presente Convenio Marco formará parte de los mismos.-----

**CUARTO:** La celebración del presente Convenio no implica en sí

mismo ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero por parte de las Instituciones.-----

**QUINTO: ÁMBITO ESPACIAL:** Este Convenio reconoce como ámbito espacial de ejecución la totalidad del territorio nacional, siendo el solicitante de la cooperación (Instituto Nacional de Rehabilitación) responsable de obtener la totalidad de las autorizaciones y permisos ante las distintas Oficinas Públicas y/o Privadas que sean necesarias para la correcta ejecución de los trabajos.-----

**SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I)** El Ministerio de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas se obliga a: brindar en caso de disponibilidad, mano de obra y/o maquinaria o maquinaria especializada.-----

**II)** EL Ministerio del Interior a través del INR se obliga a: aportar en caso de disponibilidad los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio a solicitud del Ministerio de Defensa Nacional.-----

**SÉPTIMO:** A efectos de evaluar en forma conjunta las obras a realizar y los gastos de insumos que se generarán; ambas partes se obligan a conformar una comisión integrada por dos miembros, uno representando al Ministerio del Interior a través del INR y otro al Ministerio de Defensa Nacional, en el plazo de 15 días a partir de la firma del presente.-----

**OCTAVO: PLAZO:** El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de doce (12) meses a partir de su firma, renovándose automáticamente cada año, si no existiese oposición de alguna de las partes, manifestada por escrito, con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original o de sus respectivas prórrogas.-----

**NOVENO: EXENCION DE RESPONSABILIDADES:** En caso que alguna de las partes dejare de cumplir con alguna o todas sus obligaciones, por incidencia de caso fortuito o fuerza mayor,

quedará eximida de responsabilidad. Se entiende por fuerza mayor la ocurrencia de un evento que tengan las características de irresistible, imprevisible e inevitable. Para que la fuerza mayor pueda ser invocada como eximente de responsabilidad, la parte que la invoca deberá comunicar la incidencia de la misma a la contraparte en forma fehaciente, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles de ocurrido el evento, debiendo aportar en el mismo momento la información necesaria que acredite la ocurrencia del evento, la gravedad del mismo, su duración y la incidencia del mismo en el incumplimiento a que dé lugar, el cual se evaluará en cada caso por ambas partes.-----

**DÉCIMO: DOMICILIOS ESPECIALES:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este Convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia, teniéndose por tales, salvo notificación expresa de cambio.-----

**DÉCIMO-PRIMERO:** Se pacta la plena validez del telegrama colacionado, fax u otro medio auténtico (artículo 91 del Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991, en la redacción dada por el Decreto 420/007 de 7 de noviembre de 2007), a los efectos de las comunicaciones entre las partes.- Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----



**Dr. Jorge Menéndez**  
Ministro de Defensa Nacional

